

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en tiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resueltas por orden de esa Dirección, de 24 de Noviembre último, las reclamaciones producidas contra el Escalafón provisional de 1.º de Abril del corriente año:

Considerando que este Escalafón es la base para la fusión de las escalas y que el corto tiempo disponible para realizar esta labor no permite insertarlo de nuevo en la «Gaceta».

Considerando que para el debido cumplimiento del precepto legal relacionado con la publicación anual de los dos Escalafones generales, es asimismo notoria la dificultad que se ofrece para insertar la «Gaceta», tantos miles de Maestros y Maestras dentro del periodo de tiempo preciso, que además el papel, el tipo de imprenta y el tamaño de los estados, han de ajustarse á la especial naturaleza de dicho diario oficial y que por tales causas resulta muy difícil anotar en los numerosos y repetidos ejemplares de la «Gaceta» las correcciones indispensables para llevar al día las altas, bajas y alteraciones del personal:

Considerando que análogos inconvenientes se presentan para publicar los Escalafones en el *Boletín oficial* de este Ministerio:

Considerando que estos inconvenientes impiden que los Escalafones tengan la debida publicidad y que aun en el supuesto de vencerlos, siempre quedaria en pie otro de orden económico que dificulta-

ria la adquisición por parte de los Maestros del número necesario de «Gacetas» para completar un Escalafón.

Considerando que para depurar los errores de hecho que contengan los Escalafones y para facilitar á los Maestros su adquisición, no hay otro medio que el de imprimirlos en folletos independientes:

Considerando que la delicadeza y exactitud de este trabajo requiere la constante dirección y vigilancia de la Comisión especial encargada de la formación de los Escalafones, y que esta Comisión es la única competente para que aquéllos se publiquen con las debidas garantías,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin perjuicio del carácter definitivo que corresponde al Escalafón de 1.º de Abril, puedan formularse reclamaciones justificadas acerca de la fusión y errores de hecho al publicarse los Escalafones generales ya fusionados;

2.º Que á partir de los Escalafones generales de 1.º de Enero de 1912, la «Gaceta» primero y el *Boletín oficial* del Ministerio después, insertarán tan sólo las relaciones de altas, bajas y alteraciones en las categorías con carácter provisional;

3.º Que resueltas por esa Dirección general las reclamaciones que se presenten contra las relaciones provisionales, procederá la Comisión especial, sin más trámites, y mediando la oportuna Real orden, á imprimir y publicar con independencia los dos Escalafones generales de Maestros y Maestras;

4.º Que la publicación de los respectivos folletos tendrá carácter oficial y será única, quedando prohibida la reimpresión ó reproducción del todo ó parte de los mencionados Escalafones;

5.º Que el precio de adquisición sea el mínimo posible, estando autorizados los Maestros y Maestras, que voluntariamente deseen adquirir un ejemplar, á abonar su importe con cargo á la consignación de material;

6.º Que V. I. queda facultado para adoptar las demás disposiciones necesarias al cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1911.—Jimeno.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 7 de 7 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º de la vigente ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, prescribe terminantemente que en cada término municipal habrá una Junta local de defensa, encargada de vigilar é inspeccionar los predios agrícolas, á fin de conocer el estado de sus cultivos y determinar cualquiera alteración ó sintoma sospechoso que pudiera afectarlos.

A pesar de ello, las dichas Juntas locales no están constituidas en la mayoría de los términos municipales de las respectivas provincias, conforme V. I. ha podido comprobar en las visitas de inspección giradas, con lo que resulta incumplida la ley en asunto de tan capital importancia, porque nada puede hacer este Ministerio si los principalmente interesados en los pueblos no están organizados en la forma obligatoria establecida, siendo también responsables los propios Consejos provinciales de Fomento, que no muestran interés en asunto que tan directamente afecta á la producción agrícola, no pudiendo por tal causa cumplirse tampoco el artículo 17, que autoriza la creación de fondos con los que combatir las plagas en general, y, además, los 34 y 71, referentes á la filoxera el primero, y á los presupuestos para las campañas contra la langosta, el segundo, de lo que resulta que se hacen peticiones de dinero para combatir plagas, cuando si cada provincia dispusiera de los fondos que están autorizadas á cobrar por la ley, tendrían cantidades suficientes para estos servicios, sin acudir á créditos extraordinarios, que no serian necesarios si aquella fuese cumplida.

Como no puede ni debe continuar un momento más tal estado de cosas, sin que alcanzara la responsabilidad á este Ministerio; que en cuanto se refiere á la plaga de langosta hay que solicitar créditos extraordinarios anualmente; que el último fué informado por alto Cuerpo consultivo en sentido de que no se concediese interin no se agotasen los medios que la ley de 21 de Mayo de 1908 concede para combatir plagas del campo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, encargados por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, de la ejecución de la ley, se obligue á los Co-

misarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, á la constitución inmediata de las Juntas locales de defensa en todos los términos municipales, debiendo dar cuenta aquellos funcionarios á V. I. de su constitución, que se hará sin excusa ni pretexto alguno en el improrrogable plazo de un mes;

2.º Que se cumplimente en todas sus partes el artículo 17 de la ley, creando el fondo necesario para combatir las plagas que con carácter general puedan existir en cada provincia, ingresando su importe en la Sucursal del Banco de España correspondiente, á disposición de este Ministerio, y dando conocimiento los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento á V. I. de las cantidades que ingresen;

3.º Que igualmente comunicarán los Gobernadores civiles, si las Diputaciones provinciales han cumplimentado los artículos 34 y 35 de la ley, incluyendo en sus presupuestos de ingresos, y con carácter obligatorio la cantidad de una peseta por hectárea de viñedo que existiese en las respectivas provincias;

4.º Que en las provincias donde existiese germen de langosta se tendrá en cuenta, sin excusa alguna, lo prevenido en el artículo 65 de la Ley, girando la Junta local respectiva, una vez terminada la campaña de invierno, una visita para comprobar si todavía subsisten en el término municipal gérmenes de langosta que puedan avivar durante la primavera, formulando inmediatamente el correspondiente presupuesto de extinción en la forma prevenida, pues interin los recursos que se conceden no estén agotados, este Ministerio no auxiliará á pueblo alguno por carecer de fondos al efecto, y

5.º Que para cumplimentar lo que antecede quedan autorizados los Gobernadores civiles á imponer cuantas multas les autoricen las leyes, debiendo dar cuenta á V. I. los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, semanalmente, de las constituciones de Juntas locales que se vayan realizando, y de las cantidades que se ingresen y presupuestos que formulen dichas entidades para combatir la plaga de la langosta en las provincias en que exista.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1912.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 7 de 7 de Enero.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
ALGUAZAS										
TARIFA 1.ª										
1	1.ª	»	9	Albaladejo Herrero Antonio	V. y aguardientes.	Plaza.	36 »	4 68	2 03	42 71
2	»	»	»	Viuda de Rubio Montero	Id.	Id.	36 »	4 68	2 03	42 71
TARIFA 3.ª										
3	3.ª	»	288	Gómez Tornero José	Conservas.	Gacha.	700 »	91 »	39 55	830 55
4	»	»	400	Laborda Fenor Pedro	Molino.	C. Vega del Pozo	56 »	7 28	3 16	72 04
TARIFA 4.ª										
5	4.ª	»	96	Yanini Rodriguez Juan	Sastre.	Id.	16 30	2 18	0 94	19 92
TARIFA 5.ª										
6	5.ª	»	49	Dólera Madrona Juan	Expeculador.	V. de Zabálburu	7 20	0 93	0 41	8 54
ALHAMA										
TARIFA 1.ª										
1	1.ª	4.ª	1	García Sánchez Julián	Tejidos.	Plaza.	214 80	27 92	12 13	254 85
2	»	»	»	Vivancos García Miguel	Id.	Corredera.	214 80	27 92	12 13	254 85
3	»	8.ª	7	García Rubio Francisco	Mercería.	Arrecife.	120 »	15 60	6 78	142 38
4	»	9.ª	12	Cánovas García Benito	Harinas.	Murcia.	62 40	8 11	3 52	74 03
5	»	»	»	López Cánovas Francisco	Id.	Plaza.	62 40	8 11	3 52	74 03
6	»	»	13	Cayuela Romero Valentín	Tejidos.	Sepulcro.	62 40	8 11	3 52	74 03
7	»	»	15	Abellán Sevilla Ramón	Comestibles.	Vergara.	62 40	8 11	3 52	74 03
8	»	»	»	García Rubio Joaquín, viuda de	Id.	Gil.	62 40	8 11	3 52	74 03
9	»	»	»	Maurandi Bayona José	Id.	Postigo.	62 40	8 11	3 52	74 03
10	»	»	»	Parrilla Pérez Francisco	Id.	Olmos.	62 40	8 11	3 52	74 03
11	»	»	»	Vivancos Andreo Cristóbal	Id.	Vergara.	62 40	8 11	3 52	74 03
12	»	»	1	Carrasco Escudero Diego	V. y aguardientes.	Cañarico.	36 »	4 68	2 03	42 71
13	»	»	»	Ramírez González José	Id.	España.	36 »	4 68	2 03	42 71
14	»	11.ª	5	García López Gregorio	Parador.	Arrecife.	42 »	5 46	2 37	49 83
15	»	»	1	Cecilia Segado Pedro	Vendedor pan.	Olmos.	31 20	4 05	1 76	37 01
16	»	»	»	Sánchez García Lázaro	Id.	Gil.	31 20	4 05	1 76	37 01
17	»	»	6	Aledo López Bartolomé	Abacería.	P. Concejil.	42 »	5 46	2 37	49 83
18	»	»	»	Herández Buendía Domingo	Id.	Hospicio.	42 »	5 46	2 37	49 83
19	»	»	»	Muñera Hernández Miguel	Id.	Valeros.	42 »	5 46	2 37	49 83
20	»	»	»	Sánchez Andrés Bernardino	Id.	Baños.	42 »	5 46	2 37	49 83
21	»	»	»	Sánchez Andreo Cristóbal	Id.	Corredera.	42 »	5 46	2 37	49 83
22	»	»	1	Melgarejos Blaya José	Vendedor.	Murcia.	31 20	4 05	1 76	37 01
23	»	12.ª	»	García Sánchez Juan Antonio	Bodegón.	Moreras.	28 80	3 74	1 63	34 17
24	»	»	2	García Sánchez Juan	Café.	Gil.	28 80	3 74	1 63	34 17
25	»	»	»	Alajarin Alarcón Mateo	Tablajero.	Olmos.	28 80	3 74	1 63	34 17
26	»	»	3	Gómez García Juan	Aceite y vinagre.	Murcia.	28 80	3 74	1 63	34 17
27	»	»	»	García López Juan	Id.	Id.	28 80	3 74	1 63	34 17
28	»	»	»	López Morales Cristóbal	Id.	Olmos.	28 80	3 74	1 63	34 17
29	»	»	»	Manzano Alarcón María	Id.	R. San Roque.	28 80	3 74	1 63	34 17
30	»	»	25	Martínez Vivancos Miguel	Vendedor.	Palmeras.	28 80	3 74	1 63	34 17
31	»	»	»	Martínez Moreno Fernando	Id.	Corralazo.	28 80	3 74	1 63	34 17
TARIFA 2.ª										
32	2.ª	»	52	González Cánovas Juan	Aceite.	Corredera.	124 80	16 22	7 05	148 07
33	»	»	54	Hijos de Antonio López	Expeculador.	A. España.	62 40	8 11	3 52	74 03
34	»	»	»	Romero García Pedro	Id.	Parricas.	62 40	8 11	3 52	74 03
35	»	»	71	Sevilla Andreo José	Baños.	Gil.	165 »	21 45	9 32	195 77
36	»	»	»	Empresa Baños con Hospedaje	Id.	Baños.	330 »	42 90	18 64	391 54
37	»	»	»	Vélez Martínez Pedro	Casa huéspedes.	Sepulcro.	165 »	21 45	9 32	195 77
38	»	»	112	Egea Ruiz José	Carrero.	Palmeras.	9 60	1 24	0 54	11 38
39	»	»	»	Sánchez Aguila Antonio	Id.	Salitres.	9 60	1 24	0 54	11 38
40	»	»	114	Andreo Albacete Antonio	Tartanero.	Baños.	234 »	30 42	13 22	277 64

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
TARIFA 3.^a										
41	3. ^a	12. ^a	119	Vivancos García Diego	Serrería.	Olmos.	122 50	15 92	6 92	145 34
42	»	»	213	Martínez Romero Pedro	Horno.	Erica.	63 »	8 19	3 56	74 75
43	»	»	400	Alvarez de Toledo Tristán	Molino.	España.	84 »	10 92	4 74	105 66
44	»	»	»	Martínez Jiménez Adolfo	Id.	Costera.	54 60	7 09	3 08	68 67
45	»	»	»	Ruiz Pérez José	Id.	Id.	28 »	3 64	1 58	35 22
46	»	»	»	Sánchez Vidal Bernardino	Id.	España.	28 »	3 64	1 58	35 22
47	»	»	402	Vivancos García Diego	Id.	Olmos.	134 40	17 47	7 59	159 46
48	»	»	»	Alvarez de Toledo Tristán	Id.	España.	184 80	24 02	10 44	219 26
49	»	»	411	El mismo.	Prensa.	Id.	126 »	16 38	7 12	149 50
50	»	»	»	G. ^a Schez Lázaro y López Alonso José	Id.	Olmos.	109 20	14 19	6 17	129 56
TARIFA 4.^a										
51	4. ^o	»	7	Rodríguez Molinero Juan	Farmacéutico.	Olmos.	110 88	14 41	6 26	131 55
52	»	»	10	Ramírez Vidal Antonio	Practicante.	Corredera.	32 76	4 26	1 85	38 87
53	»	»	12	Redondo Rosa Ramón	Veterinario.	Arrecife.	55 44	7 20	3 13	65 77
54	»	»	13	Cotanda Zarzo José	Perito.	España.	73 08	10 10	4 16	87 34
55	»	»	5	Escribano Panadero Juan	Notario.	Sepulcro.	124 94	16 24	7 05	148 23
56	»	»	11	Montoro Guardiola José	Secretario.	Arrecife.	27 72	3 60	1 56	32 88
57	»	»	13	Lucas Heredia Fernando	Notario.	Larga.	27 72	3 60	1 56	32 88
Artes y oficios.										
58	»	7. ^a	49	Cerón Alajarin Francisco	Barbero.	Baños.	28 80	3 74	1 63	37 17
59	»	»	56	Rubio García Mateo	Constructor carros.	Murcia.	28 80	3 74	1 63	34 17
60	»	»	79	Sanz Ferragut Antonio	Herbolario.	Corredera.	28 80	3 74	1 63	34 17
61	»	»	103	Guerrero Hernández Antonio	Zapatero.	Plaza.	28 80	3 74	1 63	34 17
62	»	»	»	González Cánovas Alfonso	Id.	Vergara.	28 80	3 74	1 63	34 17
TARIFA 5.^a										
63	5. ^a	2. ^a	8	Cánovas López Francisco	Horno.	Larga.	7 20	0 93	0 41	8 54
64	»	»	»	Montes Pérez José	Id.	Angosta.	7 20	0 93	0 40	8 53
65	»	3. ^a	6	Aledo Andreo Juan Bautista	Corredor.	Larga.	52 80	6 86	2 98	62 64
BULLAS										
TARIFA 1.^a										
1	1. ^a	9. ^a	13	Giménez Martínez Antonio	Tejidas.	Tercia.	62 40	8 11	3 53	74 04
2	»	11. ^a	6	Hernández Díaz Juan José	Abacería.	Id.	42 »	5 46	2 37	49 83
3	»	»	»	García García Alfonso	Id.	San Agustín.	42 »	5 46	2 37	49 83
4	»	»	»	López Martínez Manuel	Id.	Cehegin.	42 »	5 46	2 37	49 83
TARIFA 2.^a										
5	2. ^a	»	110	López Vivo Diego	Carretero.	Nieve.	19 20	2 50	1 09	22 79
6	»	»	»	Fernández Fernández Manuel	Id.	San Segundo.	19 20	2 50	1 09	22 79
7	»	»	»	López González Francisco	Id.	Pañeros.	19 20	2 50	1 08	22 78
8	»	»	117	Escamez Gil Alejandro	Tartanero.	Leonas.	15 60	2 02	0 88	18 50
TARIFA 3.^a										
9	3. ^a	»	5	Valera Fernández Alfonso	Tejedor.	Mina.	11 20	1 45	0 63	13 28
10	»	»	399	Muñoz Monreal Francisco	Molino.	Campo-Río.	26 60	3 46	1 50	34 22
11	»	»	»	Lorenzo Fernández Salvador	Id.	Id.	53 20	6 92	3 01	68 45
TARIFA 4.^a										
12	4. ^a	»	7	Figuroa Fernández Salvador	Farmacéutico.	Tercia.	110 88	14 41	6 26	131 55
13	»	»	»	Matamala y Guerra Adolfo	Id.	P. Constitucional	110 88	14 41	6 26	131 55
14	»	»	12	Sánchez Moya Salvador	Veterinario.	Murcia.	54 44	7 21	3 13	65 78
15	»	»	5	González García Desiderio	Notario.	Lorca.	124 74	16 22	7 05	148 01
16	»	»	13	González García Isidro	Id.	Iglesia.	27 72	3 60	1 57	32 89
17	»	7. ^a	55	Hilarión Pérez Pedro	Carpintero.	Lorca.	28 80	3 74	1 63	34 17
TARIFA 5.^a										
19	5. ^a	2. ^a	8	Sánchez Fernández Juan	Horno.	Entreplazas.	7 20	0 94	0 40	8 54
18	»	»	»	Giménez Serrano Pedro	Id.	Artero.	7 20	0 94	0 40	8 54
20	»	»	»	Fernández Serrano Cayetano	Id.	P. Castillo.	7 20	0 94	0 40	8 54
21	»	»	»	González García Matías	Id.	Chico.	7 20	0 94	0 41	8 55
22	»	»	»	Giménez Lorenzo Cayetano	Id.	Valverde.	7 20	0 94	0 41	8 55
23	»	»	»	Sánchez Fernández Pedro	Id.	Botero.	7 20	0 93	0 41	8 54
24	»	»	»	Fernández Bernad Pedro	Id.	Alta.	7 20	0 93	0 41	8 54
25	»	»	»	Olmado Diago Salvador	Id.	C. Carril.	7 20	0 93	0 41	8 54

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.^o del art. 114 del vigente Reglamento del ramo. Murcia 4 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Tapia.

Sexta sección.

Número 43.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que terminada la confección del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Totana 3 de Enero de 1912.—R. Musso.

Octava sección

Número 54.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Don Domingo Fernández Carlos, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente civil, á instancia de Don José María Andreo Sevilla, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Alhama, para acreditar é inscribir en el Registro de la propiedad, el dominio de la siguiente finca:

Una casa para habitación, sita en la villa de Alhama, calle de Palmeras, marcada con el número tres, cuya medida superficial no consta; tiene piso bajo, cámaras y corral; y toda ella linda por su izquierda entrando calle del Sepulcro; por la derecha casa de Pedro Provencio Cánovas, y por la espalda otra de José López Martínez; valorada en mil quinientas pesetas.

Dicha finca la adquirió el recurrente libre de cargas por herencia de sus padres José Andreo Soriano é Isabel Sevilla Cánovas, que fallecieron en la villa de Alhama los días veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, y veintisiete de Junio de mil novecientos siete, respectivamente; y habiéndose solicitado por expresado recurrente cual queda expuesto la inscripción á su nombre de la repetida finca, se convoca por medio de este primer edicto á todas las personas á quienes pueda perjudicar la referida inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan si quieren ante este Juzgado, á alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á catorce de Diciembre de mil novecientos once.—Domingo Fernández.—El Secretario, Miguel Marin.

Número 38.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE CALASPARRA

Don Antonio Martínez Gironés, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Calasparra.

Doy fé: Que entre los papeles y

documentos que existen en la Secretaría que por ahora está á mi cargo lo es uno el expediente instruido para la renovación bienal de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, y de las diligencias que dicho expediente contiene es una la que copiada dice así:

«Acta.—En la villa de Calasparra á las diez del día dos de Enero de mil novecientos doce, ante Don Antonio Fernández Moreno, Presidente elegido por la Junta de Reformas Sociales de esta localidad, y de mi el Secretario, se reunieron en el salón de sesiones de estas Salas Capitulares, los Sres. Vocales de la Junta electoral que han concurrido y á continuación se expresan:

D. Juan Ginés Martínez García.
José Severino Moya y Soler.
Enrique Marin Méndez.
Francisco Zueco García.
Higinio García Sánchez.
Antonio Gomariz García.
Pascual Belda Piñero.
Tomás Martínez Guillén.
Joaquín Guillén Guillén.
Gregorio López y López.
Recaredo Guardiola Piñero.
Joaquín Hernández Peñalver (menor).

El Sr. Presidente manifestó que con fecha treinta y uno de Diciembre último el Sr. Alcalde de esta villa ha participado haber sido elegido por la Junta de Reformas Sociales de este distrito, para presidir esta Junta en el actual bienio de 1912 y 1913, según lo ordenado en el párrafo 8.º del art. 11 de la vigente ley Electoral, por lo que se da por posesionado de dicho cargo.

Seguidamente se ordenó que por mi el Secretario se diese lectura al oficio fecha de ayer, que dicho señor Alcalde tiene remitido, participando haber sido designados como Concejales á Don Juan Ginés Martínez García y á Don Pascual Belda Piñero, el primero como Vocal propietario y el segundo como suplente y de cuyos cargos también quedaron posesionados.

Y finalmente se da cuenta de que en el sorteo que se celebró en primero de Octubre último fueron elegidos los señores siguientes:

Vocales propietarios.

D. José Severino Moya y Soler.
Francisco Zueco García.
Higinio García Sánchez.
Antonio Gomariz García.

Suplentes.

D. Joaquín Guillén Guillén.
Gregorio López y López.
Recaredo Guardiola Piñero.
Joaquín Hernández Peñalver (menor).

Para que durante el actual bienio ejerzan los cuatro primero los cargos de Vocales propietarios y los cuatro últimos los de suplentes y de cuyos cargos han quedado posesionados; como asimismo Don Enrique Marin Méndez y Don Tomás Martínez Guillén, como oficiales retirado del Ejército.

La Junta acuerda nombrar como nombra para que que ejerzan los cargos de primero y segundo Vicepresidentes de la misma al Concejal Don Juan Ginés Martínez García y al Vocal Don José Severino Moya y Soler, quedando dicha Junta constituida en la forma siguiente:

Presidente.

D. Antonio Fernández Moreno.

Vicepresidente 1.º

D. Juan Ginés Martínez García.

Vicepresidente 2.º

D. José Severino Moya Soler.

Vocales.

D. Enrique Marin Méndez.
Francisco Zueco García.
Higinio García Sánchez.
Antonio Gomariz García.

Suplentes.

D. Pascual Belda Piñero.
Tomás Martínez Guillén.
Joaquín Guillén y Guillén.
Gregorio López y López.
Recaredo Guardiola Piñero.
Joaquín Hernández Peñalver (menor).

Secretario.

D. Antonio Martínez Gironés.

Repetido Sr. Presidente reclamó el decidido apoyo de los señores que componen esta Junta para llevar á cabo las múltiples y delicadas operaciones que le están impuestas por la ley.

La Junta á propuesta del Sr. Presidente acuerda que la presente acta de constitución se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y se remita testimonio de la misma á la Junta provincial del Censo electoral.

También se acordó que por ahora las sesiones que haya de celebrar esta Junta se verifiquen en el salón de sesiones de la Casa Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse se levantó la sesión siendo la hora de las doce, extendiéndose la presente que firman el Sr. Presidente con los concurrentes de que doy fé.—Antonio Fernández, Severino Moya, Antonio Gomariz, Juan Ginés Martínez, Higinio García, Joaquín Guillén, Francisco Zueco, Enrique Marin Méndez, Pascual Belda, Gregorio López López, Tomás Martínez Guillén, Rosendo Guardiola, Joaquín Hernández y Antonio Martínez.—Hay catorce rúbricas.

Está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste y surta sus efectos, libro la presente en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Presidente que firmo con su visto bueno y sello en Calasparra á tres de Enero de mil novecientos doce.—Antonio Martínez.—Visto bueno: Fernández.

Número 39.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE PACHECO

Don José Mayol Navarro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el presente bienio, está constituida en la siguiente forma:

PRESIDENTE

D. José María Albaladejo Cuenca, Juez.

VICEPRESIDENTE 1.º

D. Gregorio Garre Sanmartín, Concejal.

VICEPRESIDENTE 2.º

D. Antonio Nieto Soto, Concejal.

VOCALES

D. Emeterio Saura Urrea, Oficial del Ejército.
Isidoro Saura Hernández, contribuyente por territorial.
Juan García Garre, id.
Juan Martínez Soto, contribuyente por industrial.
Victor Pérez Pérez, id.

SUPLENTE

D. Agustín Saura García, ex Juez.
Antonio Roca Roca, contribuyente por territorial.
Manuel Roca Esparza, id.
Tomás Cerdán Martínez, contribuyente por industrial.
Francisco Ros Jiménez, id.

De orden del Sr. Presidente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y con su visto bueno, libro la presente en Pacheco á cuatro de Enero de mil novecientos doce.—José Mayol.—V.º B.º: Albaladejo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 55.

SOCIEDAD ANONIMA MINERA
MINERA
MINA «SAN FRANCISCO»
Cartagena.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, del día 6 del corriente, se han declarado caducadas las acciones números 49 y 50, á nombre de D. Antonio Trelles Burgos y núm. 67, á nombre de D. José García Vaso.

Y á los efectos de que llegue á conocimiento de los interesados, y demás que sean procedentes, se inserta este anuncio.

Cartagena 10 de Enero de 1912.—El Presidente, José Ceño.—El Contador Secretario, Pablo Cazorla.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

COMUNICACION EN 30 DE DICIEMBRE DE 1911

Saldo anterior. Ptas. 14.940.036'58

Imposiciones durante la semana. » 452.973'67

Suma. » 15.393.010'25

Reintegros. » 422.756'45

Saldo. » 14.970.253'80

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.